



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE LEÓN.

Usando de las facultades que le están concedidas, Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, se ha servido nombrar, por tiempo de tres años y *de consensu Capituli*, Examinadores Pro-Sinodales, á los señores siguientes:

Lic. D. Higinio Bausela, Deán de esta Sta. Iglesia Catedral.

Lic. D. Juan Mezquita, Arcipreste de la misma.

Lic. D. Nicolás Miranda, Arcediano.

Dr. D. Sebastián Urra, Chantre.

Dr. D. Tadeo Ortega, Magistral.

Dr. D. Marcos Marcelino del Rivero, Penitenciario.

Dr. D. Jerónimo Lucas, Lectoral.

Dr. D. Fabián Zorita, Canónigo.

Lic. D. Juan Rodríguez, Canónigo.

Lic. D. Remigio González, Abad de la Real Colegiata de S. Isidoro.

Dr. D. Pascual Colchero, Beneficiado de la Sta. Iglesia Catedral.

Lic. D. Domingo Argüeso, Presbítero.

León 9 de Noviembre de 1886.—Dr. José Fernández Bendicho, Pbro. Secretario.

Existiendo en este Obispado algunas vacantes de Misioneros diocesanos, ha dispuesto Su Sría Ilma. hacer un llamamiento al Clero del mismo por medio de esta circular, á fin de que se sirvan pasar aviso á esta Secretaría de Cámara los Sres. Sacerdotes que deseen emplearse en tan excelente obra, que les será considerada como mérito en su carrera, además del que á los ojos de Dios tienen los que se emplean de un modo especial en la salvación de las almas.

León 10 de Noviembre de 1886.—Dr. José Fernández Bendicho, Pbro. Secretario.

Copiamos del «Boletín Ecco.» del Obispado de Cadiz los documentos siguientes:

«Llamamos la atención de los Sres. Párrocos de esta Diócesis, hácia el siguiente documento, que copiamos del *Boletín Eclesiástico del Obispado de Calahorra*: Dice así:

El Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Valladolid en su número 15, correspondiente al Miércoles 14 del presente mes, publica la siguiente circular: «La Delegación de Hacienda de esta provincia nos ha dirigido una comunicación, manifestándonos haber nombrado Inspector de la renta del timbre de la misma á don Fernando García Ortiz, quien desde luego dará principio á cumplir su cargo, y en su consecuencia advertimos á los Sres. Párrocos y Ecónomos, ó encargados de Parroquias, que si bien no deben resistirse á la inspección indicada, solo debe extenderse á las actas del consentimiento ó consejo paterno en que hubieren entendido y no hayan sido remitidas al tribunal eclesiástico, toda vez que los libros parroquiales y las partidas sacramentales ó de defunción, por ser de uso y de valor privativo de la Iglesia, desde que se ha establecido el registro civil en los Juzgados municipales, no están sometidas

»al impuesto del timbre como aparece de los artículos 42 y 43
»de la ley de su razón.

»Valladolid 12 de Julio de 1886.—EL ARZOBISPO.»

«La precedente circular es idéntica á la que de nuestro muy amado Prelado vió la luz con la fecha de 20 de Enero de 1885 en la página 45 número 2 del *Boletín* del Obispado, perteneciente al Viernes 23 del mismo mes y año.

En igual sentido que el esclarecido Metropolitano de Valladolid y nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, han dictado en distintos tiempos disposiciones análogas, el sapientísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, D. Fr. Ceferino González y otros prelados ilustres.

Tan claro, tan axiomático, tan evidente es que el impuesto del sello ó timbre del Estado no es, en el presente orden de cosas, y en el estado actual de la legislación, aplicable á los libros parroquiales, excepción hecha de los de actas de consentimientos y consejos paternos, que ni existe sobre el particular la más mínima divergencia entre los prelados y entre las personas de razón serena peritas en derecho, ni se concibe cómo en esta Diócesis y en alguna otra solamente, que nosotros sepamos, ha podido producir denuncias y dar lugar á expedientes administrativos la fiel ejecución por parte de los señores Párrocos, en cumplimiento de su deber, de las circulares y disposiciones mencionadas.

«El mismo Excmo. Sr. Obispo de Calahorra acudió en queja al Ministro de Hacienda en 2 de Junio del presente año, y de su comunicación copiamos la parte en que estudia la ley del timbre en sus relaciones con los documentos eclesiásticos que están obligados á tal impuesto: Dice así:

Examinado la ley con algun detenimiento se vé que las únicas disposiciones de esa clase son 1.^a, la del párrafo 6.^o artículo 29 capítulo 3.^o, la cual impone á todos los individuos del clero en todos sus órdenes y gerarquías la obligación de emplear el timbre móvil de diez céntimos en las nóminas necesarias para el percibo de sus dotaciones.

2.^a La del párrafo 12 del mismo artículo y capítulo, que obliga al empleo del propio timbre móvil de diez céntimos á los

escolares de Seminarios y colegios incorporados á la enseñanza oficial en las matrículas y en las papeletas de examen.

3.^a La del artículo 52, capítulo 4.^o donde se prescribe el empleo del timbre de 75 céntimos, tipo fijo de la clase 12, en las actuaciones de los tribunales eclesiásticos, excepto el caso en que recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso, se extenderán en el papel de oficio; *en las certificaciones de partidas sacramentales y de defunción, cualquiera que sea su destino, que expidan los Párrocos, debiendo extenderse una sola en cada pliego; y en los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.*

4.^a La del capítulo 6.^o en diferentes artículos que exige el uso del timbre proporcional de la escala, que consigna, en los títulos de Doctor, Licenciado y Bachiller de la carrera eclesiástica, incluso los que por certificación extiendan los Seminarios.

No hay en la ley ninguna otra disposición relativa á las personas, actos y documentos de carácter eclesiástico; lo cual confirma la evidencia, resultante de la improcedencia de las denuncias, de la no aplicación de la ley á los libros parroquiales y á las cuentas de fábrica. Nada dice, en efecto, la ley del empleo de timbre alguno en los dichos libros y cuentas. Y este silencio es tanto más significativo cuanto que en el artículo 52 se impone la obligación del timbre, como se ha visto, *en las certificaciones de partidas sacramentales y de defunción, cualquiera que sea su destino, que expidan los Párrocos, y en los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.*

Si V. E. hubiera querido que la ley comprendiera en la tributación del timbre á los libros parroquiales y á los demás documentos que con ellos formen los archivos de las parroquias, lo habría estatuido expresamente. Al no hacerlo, dió V. E. bien claramente á entender que no quiso sujetar los mencionados libros y documentos al impuesto; pues á la sabiduría de V. E. no podía esconderse que la ley, como fiscal no podía estenderse sino á lo que explícitamente designaba y que designando las certificaciones de las partidas sacramentales y de defunción y los testimonios de los demás documentos de los Archivos, dejaba estos libros y documentos sustraídos á la acción de la ley, ya por haberlos pasado en silencio ya por la regla de interpretación de toda ley,

cuanto más de una fiscal, como la del timbre: *inclusio unius exclusio alterius.*»

«Leídos ya los documentos anteriores, véase la resolución que ha recaído en el expediente de denuncia incoado contra un Párroco de Cádiz por el Inspector del Timbre, en pasado año.

«Sr. Cura de la Parroquia del Rosario.—Administrador de Contribuciones y rentas de la Provincia de Cádiz.—Negociado *Rentas.*—Número 646. Con esta fecha digo á D. Carlos Mesonero, Inspector del Timbre que fué en esta provincia lo que sigue:—En el expediente incoado por V. contra el Sr. Cura de la Parroquia del Rosario de esta Ciudad, el Señor Abogado del Estado, en armonía con lo informado por el Negociado respectivo con fecha 13 de Noviembre último, emitió el siguiente dictamen.—En vista de la incongruencia de cuentas extralegales que se hacen por el Inspector como fundamento de la propuesta de responsabilidad hecha contra el Sr. Cura de la parroquia del Rosario, puesto que el artículo 176 principalmente *se refiere á los comerciantes que se niegan á exhibir á los agentes de la Administración los libros y demas documentos sujetos al Timbre;* el Abogado del Estado opina que V. S. puede servirse acordar el sobreseimiento de lo actuado.—Y conformándose el Sr. Administrador de Hacienda con el preinserto dictamen con fecha 17 del espresado mes, tuvo á bien acordar el sobreseimiento del expediente.—Lo traslado á V. para su conocimiento como resolución al expediente de su referencia.—Dios guarde á V. muchos años.—Cádiz 20 de Agosto de 1886.—*Lorenzo Sanchez.*»

Por último, fijense los Sres. Párrocos en esta otra resolución en la que se reconoce el perfecto derecho que tienen á negarse á exhibir á los Inspectores del Timbre los libros parroquiales, y el ningún derecho de tales agentes á inspeccionar los referidos libros.—Dice así:

«Sr. D. José M.^a Bocio y Ferrero, Cura Párroco de la Catedral Vieja.—Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cádiz.—Negociado *Rentas.*—Número (en blanco).—Con esta fecha dirijo á D. Carlos Mesonero, Inspector del Timbre que fué de esta Provincia, lo que sigue:—En el expediente incoado por V. contra D. José M.^a Bocio y Ferrero, Cura Párroco de la Catedral Vieja, con fecha 13 de Octubre de 1885 el nego-

ciado respectivo emitió el siguiente dictamen.—Visto este expediente instruido por el Inspector D. Carlos Mesonero á D. José M.^a Bocio y Ferrero, Cura Párroco de la Catedral Vieja de esta ciudad.—Resultando del acta de visita que preguntado por el libro de Bautismos de años de 1874 al 85 inclusive, se negó á presentarlo, y que igual negativa recayó al preguntar por los libros de dispensas matrimoniales y de pobres, y el protocolo de expedientes matrimoniales y cuentas de fábrica.—Resultando que se dió término de defensa al interesado y que éste no usó de ella, pero sin embargo entiendo que con arreglo al artículo 52 de la ley están sujetos los Tribunales Eclesiásticos al uso del papel sellado en varios casos, pero **QUE NO SE REFIEREN Á LOS LIBROS SACRAMENTALES, Y SIENDO ESTOS LOS ÚNICOS QUE SE CUSTODIAN EN LAS PARROQUIAS, EL INSPECTOR NO HA DEBIDO EXAMINARLOS.**—Considerando que **LOS LIBROS SACRAMENTALES DE LAS PARROQUIAS SON EXCLUSIVAMENTE PARTICULARES Y DE DOMINIO DE LA JURISDICCIÓN ECLESIASTICA DESDE QUE SE AUTORIZÓ LA LEY DEL MATRIMONIO CIVIL SIN QUE POR LA LEY DEL TIMBRE TENGAN SEÑALADA OBLIGACIÓN ALGUNA.**—El que suscribe cree prudente y tiene el honor de proponer á V. S., el sobreseimiento de éste expediente, previo el informe del Abogado del Estado.—Y conformándose el Sr. Administrador de Hacienda con el preinserto dictamen, habiendo oído al Abogado del Estado, en 5 de Diciembre acordó el sobreseimiento del expediente.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Cádiz 22 de Agosto de 1886.—*Lorenzo Sánchez.*»

REFLEXIONES

DE SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO ACERCA DE LA VIDA SACERDOTAL.

(Son apuntes que hizo el Santo para sí mismo al iniciar su vida sacerdotal.)

I.—Soy sacerdote; mi dignidad es superior á la de los ángeles; la pureza de mi vida, debe ser, por consiguiente, angelical, y estoy obligado á procurar por todos los medios posibles alcanzar esa pureza.

II.—Todo un Dios se digna obedecer á mi voz, ¡con cuánta mayor razón debo yo obedecer á la suya, á las inspiraciones de la gracia y á los mandatos de mis superiores!

III.—La Iglesia Santa me ha honrado; preciso es que yo la honre á mi vez con la santidad de mi vida, con mi celo, con mis trabajos, etc.

IV.—Cada día ofrezco al Eterno Padre el sacrificio de Jesucristo su Hijo; deber mio es revestirme de las virtudes de Jesucristo y hacerme digno de celebrar el más santo de los misterios.

V.—El pueblo cristiano ve en mí un ministro de reconciliación un mediador entre Dios y los hombres: necesario es por tanto que me conserve yo siempre en amistad y gracia de Dios.

VI.—Los fieles esperan ver en mí un modelo de las virtudes á que ellos aspiran; debo, pues, edificarlos siempre.

VII.—Los infelices pecadores que han perdido la vida de la gracia aguardan de mí su espiritual resurrección; necesario es que yo trabaje por ella con mis oraciones, mis buenos ejemplos, mis palabras y mi conducta.

VIII.—Fuerzas hé menester para triunfar del demonio, de la carne y del mundo; debo, por consiguiente, corresponder á la divina gracia para combatir con ellos victoriosamente.

IX.—Necesito ciencia para poder defender la Religion y luchar con el error y la impiedad; fuerza es que aproveche yo todos los bienes que estén á mi alcance para adquirir esta ciencia.

X.—El respeto humano y las amistades mundanas deshonran al sacerdocio; debo mirar al uno y á las otras con horror.

XI.—La ambición y el interés por los bienes terrenos conducen muy frecuentemente á los sacerdotes á la pérdida de la fé, por lo cual debo huir de esos vicios como de fuentes de reprobación.

XII.—La gravedad ha de ser en mi inseparable de la caridad; seré, pues, prudente y circunspecto, en especial con las personas del otro sexo, sin degenerar en soberbio, áspero y desdeñoso.

XIII.—No puedo agradar á Dios sino con el recogimiento, el fervor y las virtudes sólidas, que sólo se obtienen por el santo ejercicio de la oración; no lo descuidaré por lo tanto.

XIV.—Nada más que la gloria de Dios, mi santificación y la salvación de mis projimos debo yo buscar; á ello debo, pues, consagrarme, á costa, si es preciso, de mi vida misma.

XV.—Soy sacerdote; mi obligación es inspirar las virtudes y glorificar á Jesucristo, eterno Sacerdote.

CRÓNICA PIADOSA.

La Cofradía de Ntra. Sra. de la Piedad y del Santo Malvar tuvo el domingo último en la Capilla del Hospital la función que celebra anualmente en sufragio de las almas del Purgatorio, con misa solemne y sermón que predicó el Sr. D. Antonio Bermúdez, Cura párroco de Santa Ana.

En el mismo día los asociados del Apostolado de la Oración hicieron sus acostumbrados ejercicios de Retiro Espiritual en la hermosa Capilla de las Siervas del Corazón de Jesús, la cual fué inaugurada el día 25 del mes último con misa solemne celebrada por el Sr. Provisor del Obispado y sermón que predicó el Licenciado D. Juan Rodríguez, Canónigo de la Sta. Iglesia Catedral.

Por descuido involuntario dejamos de expresar en el número anterior, que á la Procesión del Santo Rosario celebrada por el Clero parroquial de esta Ciudad, asistió el Ilustrísimo Sr. Obispo, y los Colegiales de ambos Seminarios, lo que contribuyó notablemente al mayor esplendor de estos cultos.

LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, nuestro amantísimo Padre León XIII.

	Rs.	Cs.			
<i>Suma anterior.</i>	9	978	76	D. Benito Sánchez, Párroco.	40
D. Casimiro Luis, Párroco.	20			Las Religiosas de Gradefes.	10
De Castrillo de Porma (cepillo).	4			D. ^a Rita, viuda.	2
				El Párroco de Gradefes.	8
				Suma.	<u>10.062</u> 76